



DOC: 02071727

EXP: 00727856

"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE
LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL

N° 699 – 2024 - SGDP/GDEYGA/MPH

Huacho, 15 de agosto de 2024

SUB GERENCIA DE DESARROLLO PRODUCTIVO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA.

VISTO: EL Expediente N°727856 y Documento N°2070311 de fecha 13 de agosto de 2024, presentado por **LAGUNA ORTEGA HARRIET** identificada con DNI N°47442895 y domicilio fiscal en Calle Adan Acevedo N°400 esquina con Francisco Rosas segundo piso del distrito de Huacho, provincia de Huaura y departamento de Lima, quien solicita Licencia de Funcionamiento para su negocio con el giro de **SALON DE BELLEZA** ubicado en **CALLE ADAN ACEVEDO N°400 ESQUINA CON JR. FRANCISCO ROSAS SEGUNDO PISO** del distrito de Huacho, provincia de Huaura y departamento de Lima.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala en su inciso 1.7. Principio de la presunción de la veracidad, "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma descrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario". Asimismo, en el inciso 1.16 Principio de privilegio de controles posteriores, - La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustentativa y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.

Que, los artículos 3º y 4º del TUO de la Ley N°28976 – Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N°163-2020-PCM, señala en su artículo 3º "La licencia de funcionamiento es la autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular de las mismas (...)", así mismo, señala en su artículo 4º "Están obligadas a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios de manera previa a la apertura, o instalación de establecimientos en los que se desarrollen tales actividades."

Que, el artículo 8º del TUO de la Ley N°28976 – Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, señala que para las "a) edificaciones calificadas con nivel de riesgo bajo o medio se requiere presentar la declaración jurada a la que se refiere el literal c) del artículo 7º de la presente Ley, debiendo realizarse la inspección técnica de seguridad en edificaciones con posterioridad al otorgamiento de la licencia de funcionamiento. (...)".

Que, el artículo 14º de la Ordenanza Municipal N°12-2016-MPH señala como evaluación previa para la emisión de las licencias de funcionamientos implica que se ha evaluado los siguientes aspectos: Zonificación y Compatibilidad y Uso, Condiciones de Seguridad en Edificaciones, según la naturaleza del tipo de evaluación técnica que es facultad de la Municipalidad. Cualquier aspecto adicional será materia de fiscalización posterior; concordante con el artículo 6º del TUO de la Ley N°28976.

Que, de conformidad a la Ordenanza Municipal N°10-2023-MPH señala los requisitos para solicitar una licencia de funcionamiento: 1.a) Solicitud de Licencia de Funcionamiento, con carácter de Declaración Jurada (...). 3. Declaración Jurada de cumplimiento de las condiciones de seguridad en la edificación (...).

Que, en mérito al Oficio N°1973-2023-GRL-GRDS-DIRESA LIMA/DG/DESI/DSS registrado en esta entidad con documento N°1846944, la Dirección Regional de Salud informa que de conformidad al Decreto Supremo N°13-2006-SA en su artículo 7º presentación de comunicación por inicio de actividades señala que dentro de los treinta (30) días calendario de iniciada sus actividades, el propietario del establecimiento de salud o del servicio médico de apoyo, conjuntamente con quien ejercerá la responsabilidad técnica del mismo, que debe presentar a la Dirección Regional de Salud o Dirección de Salud correspondiente, una comunicación con carácter de declaración jurada garantizando la calidad y seguridad de los servicios que brinda (...). Asimismo, en su artículo 8º categorización de los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo establece que los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, luego de haber presentado la comunicación a que se refiere el primer párrafo del artículo 7º, tendrán un plazo de noventa (90) días calendario para solicitar a la Dirección Regional de Salud o Dirección de Salud correspondiente su categorización.

Que, conforme se visualiza en el Formato de Declaración Jurada Para Licencia de Funcionamiento, **LAGUNA ORTEGA HARRIET** solicita Licencia de Funcionamiento para su negocio con el giro de **SALON DE BELLEZA** ubicado en **CALLE ADAN ACEVEDO N°400 ESQUINA CON JR. FRANCISCO ROSAS SEGUNDO PISO** del distrito de Huacho, provincia de Huaura y departamento de Lima, con un área de **33.10m2**. Asimismo, adjunta copia de contrato de arrendamiento de local ubicado en Calle Adán Acevedo N°400-2do piso del distrito de Huacho, celebrado entre la arrendadora Carmen Elena Santillán Espadín código único de contribuyente N°8552, representada por Esperanza Inés Espadín De Santillán según poder inscrito en SUNARP mediante partida N°50025439, y la arrendataria Harriet Laguna Ortega.

Que, de conformidad a la Ordenanza Municipal N°28-2019-MPH, ordenanza que aprueba la actualización de la Zonificación del Plan de Desarrollo Urbano de la ciudad de Huacho, el local ubicado en **CALLE ADAN ACEVEDO N°400 ESQUINA CON JR. FRANCISCO ROSAS SEGUNDO PISO** de esta ciudad, categorizado como zonificación de **COMERCIO ZONAL (CZ)**, por lo tanto, está permitido el uso del giro de **SALON DE BELLEZA**.



RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL N° 699 -2024-SGDP/GDEYGA/MPH

HUACHO, 15 de agosto de 2024

Pág. Dos

Que, la Sub Gerencia de Gestión de Riesgos de Desastres y Defensa Civil, califica como nivel de RIESGO MEDIO el establecimiento objeto de inspección con el giro de SALON DE BELLEZA conforme se visualiza en el punto VI del Formato de Declaración Jurada Para Licencia de Funcionamiento, habiendo cumplido la administrada con el pago respectivo de S/317.20 según Recibo N°1242639-Movimiento N°069 de fecha 13/08/2024. Asimismo, cumple con adjuntar su Declaración Jurada del cumplimiento de las condiciones de seguridad en la edificación para edificaciones calificadas con riesgo bajo o medio.

Que, Oficio N°1973-2023-GRL-GRDS-DIRESA LIMA/DG/DESI/DSS registrado en esta entidad con documento N°1846944 a través del cual informa que TRATAMIENTOS DE BELLEZA (siempre y cuando no realicen procedimientos invasivos como: aplicación de ácido hialurónico, toxina botulínica o bótox, administración de plasma con plaquetas, peptonas, hilos tensores, etc., ya que estos procedimientos solo lo realizan los profesionales de la salud) no están contemplados dentro de la normativa del Decreto Supremo N°013-2006-S.A, para brindar servicios de salud, las IPRESS deben encontrarse registradas con su código único de IPRESS en el RENIPRESS de la Superintendencia Nacional de Salud.

Por lo tanto, este despacho ha verificado que la administrada Laguna Ortega Harriet ha cumplido con los requisitos y pagos establecidos por el TUPA, Ordenanza Municipal N°12-2016-MPH y Ley N°28976.

Estando a lo expuesto, a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 y TUO de la Ley de Licencia de Funcionamiento N° 28976, Ordenanza Municipal N°12-2016-MPH, Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal N°016-2021-MPH de fecha 23.08.2021 y a la Resolución de Alcaldía N°244-2024-MPH-H de fecha 05 de julio de 2024.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARESE PROCEDENTE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO solicitado por **LAGUNA ORTEGA HARRIET** para desarrollar las actividades económicas dentro de establecimiento comercial que de conformidad se detalla:

CONTRIBUYENTE	: LAGUNA ORTEGA HARRIET
GIRO COMERCIAL	: SALON DE BELLEZA
RUC	: 10474428953
UBICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO	: CALLE ADAN ACEVEDO N°400 ESQUINA CON JR. FRANCISCO ROSAS SEGUNDO PISO - HUACHO
AREA COMERCIAL	: 33.10 m²
N° DE CARTON	: 01178
HORARIO	: 07:00am a 11:00pm.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGUESE Subgerencia de Registro y Orientación al contribuyente dependiente de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, efectúe el registro de arbitrios comerciales a que hubiera lugar bajo responsabilidad funcional.

ARTICULO TERCERO: ENCARGUESE a la Subgerencia de Control de la Deuda y Cobranza Coactiva dependiente de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, efectúe el cobro de arbitrios comerciales en forma oportuna, bajo responsabilidad funcional.

ARTICULO CUARTO: ENCARGUESE a la Sub Gerencia de Fiscalización realizar la fiscalización correspondiente en el estricto cumplimiento a la resolución, caso contrario proceda de acuerdo a sus facultades, bajo responsabilidad funcional.

ARTICULO QUINTO: DISPONGASE que, el administrado en caso desee cambiar lo autorizado sobre su actividad comercial en cuanto a razón social, área, dirección y/o cancelación de la licencia de funcionamiento deberá de solicitarlo mediante formato ante la municipalidad, bajo su responsabilidad.

ARTICULO SEXTO: PRECISE que, si el administrado incurre en falta al principio de presunción de veracidad y de buena fe de la LPAG en sus declaraciones y/o documentos adjuntos, se dejara sin efecto el presente acto administrativo, para el presente articulo los terceros con legítimo interés deberán acreditar su actuación.

ARTICULO SETIMO: ENCARGUESE a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central la entrega efectiva y oportuna de la presente Resolución a la parte interesada. Posteriormente, habiéndose notificado al administrado, en el plazo más breve sírvasse derivar el expediente administrativo a esta subgerencia.

ARTICULO OCTAVO: PRECISE que el giro autorizado de **SALON DE BELLEZA** no contempla realizar procedimientos invasivos como: aplicación de ácido hialurónico, toxina botulínica o bótox, administración de plasma con plaquetas, peptonas, hilos tensores, etc., ya que para brindar estos servicios la IPRESS deberá encontrarse registrado en el RENIPRESS de la Superintendencia Nacional de Salud, ello en mérito al Oficio N°1973-2023-GRL/DIRESA LIMA/DG/DESI/DSS.

ARTICULO NOVENO: ENCARGUESE a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central notificar la presente Resolución a la **Dirección Regional de Salud de Lima Provincias**, bajo responsabilidad funcional.

ARTICULO DECIMO: ENCARGUESE a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central la entrega efectiva y oportuna de la presente Resolución a las áreas administrativas pertinentes; a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones la difusión del presente acto resolutivo en el portal de la entidad www.munihuacho.gob.pe.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

TRANSCRITA:
INTERESADOS:
LAGUNA ORTEGA HARRIET
PROPIETARIO Carmen Elena Santillán Espadín
SGRYOC/SGCDYCC
SGF/OTIYC
Archivo/mnl.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUACHO

Abg. JOSSELIN STEFANIE GARCIA ANDRES
Sub Gerente de Desarrollo Productivo y Mypes
C.A.H. N° 1691